

Al contestar refiérase
al oficio n.º **21376**

20 de diciembre de 2024

DFOE-SOS-0935

Señor
Gerardo Duarte Sibaja
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 del Consejo Nacional de Producción

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡133.587,0 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º GG-OFIC-819-2024 del 23 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 3161 celebrada el 19 de septiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0935

2

20 de diciembre de 2024

otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-488-2024.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV⁴ de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0935

3

20 de diciembre de 2024

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos corrientes propuestos por la suma de ¢128.219,1 millones. Es responsabilidad de la Administración monitorear el comportamiento de los ingresos en fase de ejecución presupuestaria y tomar las medidas correspondientes, según se considere necesario.
- b) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico por ¢5.367,8 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según la certificación n.º CERT-AEF-02-2024, emitida el 30 de septiembre de 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

- a) Los gastos corrientes por un monto de ¢2.238,5 millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento de 3,75% permitido con respecto al presupuesto

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP

inicial aprobado para el periodo 2024, con base en los artículos 11, 14 y 19 del título IV la Ley n.º 9635⁸ y la certificación emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

- b) La suma de ¢32,0 millones previstos en la subpartida Alimentos y bebidas, por cuanto su presupuestación no se encuentra fundamentado en una norma legal que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, tampoco se acreditó que estos fueran indispensables para la prestación del servicio público que brinda la institución.
- c) La suma de ¢4,3 millones al determinarse un error de clasificación a nivel de programa presupuestario, ya que al tratarse de recursos que provienen del superávit específico del Proyecto Valor Agregado Región Huetar Norte, debieron acreditarse al Programa presupuestario "Sistema Integrado de Servicios Generación de Valor Agregado Agropecuario" y no al Programa "Abastecimiento de Instituciones del Sector Público (PAI)", como fue consignado en documento presupuestario analizado; desatendiendo así el principio de Especificación.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria". En lo que corresponde a la improbación indicada en el punto c), en caso que el CNP en fase de ejecución presupuestaria 2025, considere necesario incorporar el monto improbado a su presupuesto, deberá asegurar el cumplimiento del límite crecimiento definido para el periodo 2025, de conformidad con la reforma al artículo 6 del Título IV de la Ley n.º 9635.

2.3 OTROS ASPECTOS

Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. **Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto total definido para el año 2025.**

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes

⁸ Publicada en el Alcance: 202, n.º Gaceta 225 de 04/12/2018

DFOE-SOS-0935

5

20 de diciembre de 2024

que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 del Consejo Nacional de Producción por ₡133.587,0 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Carlos H. Plcado Vargas
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

EAM/pmt

Ce: Sr. Victor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
Expediente

G-P: 2024004194-1

Ni: 21110, 23400, 23969, 24703, 26392 - 2024.